



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN DE ORALIDAD

Medellín, ocho (8) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	VERBAL-FILIACION
Demandante	ESTEFANIA MONTES PEREZ, en representación de su hija menor de edad S.M.P.
Demandados	BHRANDONN DAVID PARRA SILVA
Radicado	05001 31 10 001 2022 00412 00
Interlocutorio	N°692
Decisión	Prorroga instancia

Teniendo en cuenta que el término de un año para dictar sentencia, contado a partir de la fecha de presentación de la demanda, está próximo a vencer, habrá que darse aplicación a lo reglado en los incisos 1° y 5° del artículo 121 del C. G. del P., y el inciso 6° del artículo 90 Ibídem, los cuales consagran, respectivamente:

“Salvo interrupción o suspensión del proceso por causa legal, no podrá transcurrir un lapso superior a un (1) año para dictar sentencia de primera o única instancia, contado a partir de la notificación del auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo a la parte demandada o ejecutada. Del mismo modo, el plazo para resolver la segunda instancia, no podrá ser superior a seis (6) meses, contados a partir de la recepción del expediente en la secretaría del juzgado o tribunal” (...).

(...) “Excepcionalmente el juez o magistrado podrá prorrogar por una sola vez el término para resolver la instancia respectiva, hasta por seis (6) meses más, con explicación de la necesidad de hacerlo, mediante auto que no admite recurso.”(...)

“En todo caso, dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha de la presentación de la demanda, deberá notificarse al demandante o ejecutante el auto admisorio o el mandamiento de pago, según fuere el caso, o el auto que rechace la demanda. Si vencido dicho término no ha sido notificado el auto respectivo, el término señalado en el artículo 121 para efectos de la pérdida de competencia se computará desde el día siguiente a la fecha de presentación de la demanda”

Lo anterior, debido a que se encuentra pendiente finiquitar la etapa de notificación de la demanda a cargo de la parte demandante, y ya se ha agotado el término sin que se hubieran podido superar las respectivas etapas procesales hasta la correspondiente sentencia.

Por estas razones, es que atendiendo lo dispuesto en el inciso 5° del artículo 121 del C. G. del P., este Juzgado se ve en la imperiosa necesidad de prorrogar el término para culminar el presente proceso con la sentencia de fondo que ponga fin al mismo, por el término de hasta seis (6) meses más.

Por lo anteriormente expuesto, el **JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN DE ORALIDAD,**

RESUELVE

PRIMERO. PRORROGAR por una sola vez y hasta por el término de seis (6) meses el presente proceso FILIACIÓN EXTRAMATRIMONIAL instaurada por la señora ESTEFANIA MONTES PEREZ, en representación de su hija S.M.P., y en contra del señor BHRANDONN DAVID PARRA SILVA.

SEGUNDO. Se incorpora la documentación presentada por la parte actora, que da cuenta del intento de notificación en la dirección física del demandado, la cual no tuvo resultados fructíferos, por cuanto según la certificación de la empresa de correo, en la dirección reportada en la demanda no conocen a la persona a notificar.

Tal y como se le indicó a la parte actora en providencia del 6 de junio de 2023, antes de que se pueda acceder a una orden de emplazamiento, se debe intentar la notificación al demandado en el correo electrónico qubsaxingenieros@gmail.com conforme lo preceptuado en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, y allegando las constancias de la empresa de correo respectiva sobre la entrega efectiva del mensaje en esa dirección de correo electrónico.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:
Claudia Patricia Cortes Cadavid
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 001 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e02283e13dd11234dfdf83fd051de231c3595fbaf474c4f97bac4514b56423db**

Documento generado en 08/08/2023 10:38:56 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>